

SEGURIDAD SOCIAL:

- RESOLUCIÓN 532 DEL 22 DE MAYO DE 2024 - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** - Presunción de Costos para trabajadores independientes.

IMPUESTOS:

- ACUERDO 927 DEL 07 DE JUNIO DE 2024 – CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** – Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.

1. RESOLUCIÓN 532 DEL 22 DE MAYO DE 2024 - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP - Presunción de Costos para trabajadores independientes

Mediante la mencionada resolución, la **UGPP** modificó la presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, para dar aplicación al artículo 89 de la Ley 277 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente es el esquema de presunción de costos para las actividades económicas clasificadas en el código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIUU revisión 4 adaptada para Colombia, como método para establecer el Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas:

ESQUEMA DE PRESUNCIÓN DE COSTOS		
Sección CIUU Rev. 4	Actividad Económica	Porcentaje de Costos respecto del ingreso bruto
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	66,85%
B	Explotación de minas y canteras	56,39%
C	Industrias manufactureras	62,34%
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	60,30%
E	Distribución de Agua; Evacuación y Tratamiento de Aguas Residuales, Gestión de Desechos y Actividades de Saneamiento Ambiental	65,15%
F	Construcción	62,89%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	66,97%
H	Transporte y almacenamiento	63,79%
I	Alojamiento y servicios de comida	61,67%
J	Información y comunicaciones	61,17%
K	Actividades financieras y de seguros	60,65%
L	Actividades inmobiliarias	61,73%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	62,04%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	59,10%
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	65,25%
P	Educación	67,08%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	63,24%
R	Actividades artísticas de entretenimiento y recreación	56,92%

S	Otras actividades de servicios	56,33%
T	Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	56,01%
U	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	64,26%
	No clasificados en otra parte	62,53%
Presunción Media		62,88%
Rentistas de capital incluidos dividendos y participaciones		28,08%

Cuando los ingresos del aportante provengan del desarrollo de varias actividades económicas, para efectos del cálculo del IBC, se deberá adoptar el porcentaje de costos correspondiente para cada una de ellas.

Para el caso de ingresos obtenidos provenientes de rentas de capital, se incluyen los ingresos provenientes de dividendos y participaciones.

Sin perjuicio de la presunción de costos, los trabajadores podrán establecer costos diferentes a los establecidos en la indicada tabla, siempre y cuando cuenten con los documentos soportes y que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 107 del Estatuto Tributario (*Necesidad, proporcionalidad y causalidad*), sin exceder los valores reexportados en la declaración del Impuesto de Renta.

La norma rige a partir de su publicación **y será aplicable a partir del 1° noviembre del 2024.**

Consulte el contenido completo de la mencionada resolución de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** haciendo clic a continuación:



2. ACUERDO 927 DEL 07 DE JUNIO DE 2024 - CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. - Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

El **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** aprobó el Acuerdo 927 del 07 de junio de 2024 mediante el cual aprobó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, sobre el cual nos permitimos informar algunos de los puntos más relevantes en materia tributaria, así:

- Por el año gravable 2024 y hasta el 2030, los contribuyentes que se formalicen mediante inscripción en el Registro de Información Tributaria RIT y que cumplan con los ingresos para estar clasificados como microempresa, podrán optar por las tarifas progresivas en el Impuesto de Industria y Comercio, en las condiciones previstas en el Acuerdo 780 de 2020.
- Se establece el mecanismo de Obras por impuestos para las personas naturales y jurídicas, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT.
- Se establece una Sobretasa bomberil en el Impuesto de Industria y Comercio, la cual estará a cargo de las personas naturales o jurídicas responsables del ICA, que hayan generado ingresos netos superiores a 43.498 UVTS (\$2.047.233.370 año 2024). La tarifa de la Sobretasa bomberil será del 1% del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
- La notificación electrónica se surtirá en los términos del artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, una vez la Administración Distrital reglamente su funcionamiento.

- Se modifica el sistema de imputación de la retención a título de ICA, pudiendo imputar las retenciones hasta en los 6 periodos siguientes, sin perjuicio de poder solicitar la devolución de los valores retenidos en exceso al agente retenedor o a la Secretaría de Hacienda Distrital.
- A partir del año 2026 la Secretaría Distrital de Hacienda implementará el mecanismo necesario para diferir hasta en 4 cuotas, el pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores.
- Los deudores de impuestos distritales que al 07 de junio de 2024 tengan obligaciones tributarias en mora y respecto de las cuales no exista liquidación oficial en firme, podrán descontar el 80% de los intereses y sanciones causados, siempre que, **a más tardar el 13 de diciembre de 2024**, paguen el 100% del capital adeudado y el 20% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.
- Para las obligaciones tributarias (y no tributarias) en firme que hayan entrado en mora durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022, podrán descontar el 80% de los intereses y sanciones causados, siempre que, **a más tardar el 13 de diciembre de 2024**, paguen el 100% del capital adeudado y el 20% de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago según sea el caso.

Serán también beneficiarios de las mencionadas exoneraciones, los deudores que suscriban acuerdos de pago con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto por la Dirección Distrital de Cobro de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA a más tardar el 15 de octubre de 2024**.

Consulte el contenido completo del mencionado acuerdo del **CONCEJO DE BOGOTÁ** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

Cordialmente.

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. lunes, 8 de julio de 2024